

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión con números 03310/INFOEM/IP/RR/2016, 03312/INFOEM/IP/RR/2016 y 03313/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por la C. en lo sucesivo la Recurrente, en contra de las respuestas de la Procuraduría General de Justicia en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, La Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00412/PGJ/IP/2016; con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis La Recurrente presentó a través del referido sistema, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00438/PGJ/IP/2016 Y 00439/PGJ/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00412/PGJ/IP/2016

"TOMANDO COMO BASE QUE EL CRITERIO 1/09 DEL INAI, SEÑALA QUE: No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información. LUEGO ENTONCES, LE REQUIERO: 1.- REPLICA DEL GAFETE-CREDENCIAL DE LA SERVIDOR PUBLICO NANCY SANCHEZ MONROY. ESTO, CON INDEPENDENCIA DE SER INFORMACIÓN PUBLICA, TAMBIÉN ME ES NECESARIA PARA SER EXHIBIDA ANTE LA COMISIÓN DE LOS

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ANÁLISIS DE SU TRABAJO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 191800360004014. ASIMISMO DEBO AGREGAR QUE COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES DE PARA REQUERIRLE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, FACILITE EL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL CREDENCIAL-GAFETE, A EFECTO DE QUE POR VIA DEL PRESENTE, SE ME ENTREGUE UNA REPLICA DEL MISMO, ESTO ES ASI, YA QUE EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL ES PORTADO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE MANERA VISIBLE MIENTRAS EJERCE COMO SERVIDOR PUBLICO EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN PUBLICA CORRESPONDIENTE O BIEN CUANDO SE LE HAYA ASIGNADO ALGUNA FUNCIÓN OFICIAL, Y ES POR TANTO, EN ESE HORARIO, QUE USTED COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PUEDE REQUERIRLE FACILITE EL DOCUMENTO PUBLICO PARA SU ENTREGA, ESTO CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS A USTED, DENTRO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE, LA CUAL ESTABLECE: Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia. Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley. Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales. Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable; II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas; X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información; XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan. Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. Capítulo IV De los

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Servidores Públicos Habilitados Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia. Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes: I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia; III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones; IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;" [Sic]

Solicitud de información 00438/PGJ/IP/2016

*"DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SOLICITO: 1.- REPLICA DEL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO GABRIEL GONZALEZ VELAZQUEZ, SECRETARIO PARTICULAR DEL FISCAL ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS. ***SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SERVIDOR PUBLICO CLARA ELIZABETH GONZALEZ ARRIAGA, MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)*

Solicitud de información 00439/PGJ/IP/2016

"SOLICITO: "1.- REPLICA DEL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO LIC. MARIO GUERRERO LOPEZ, FISCAL

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS."

****SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SERVIDOR PUBLICO CLARA ELIZABETH*

GONZALEZ ARRIAGA, MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA

ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX, en todos los casos.

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en fechas diecisiete y veintiséis de octubre, bajo los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00412/PGJ/IP/2016



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 17 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00412/PGJ/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de octubre de 2016.

Número de oficio: 1011/MAIP/PGJ/2016.

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 28 de septiembre del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00412/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente:

TOMANDO COMO BASE QUE EL CRITERIO 1/09 DEL INAI, SEÑALA QUE:

No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiera a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

LUEGO ENTONCES, LE REQUIERO:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México a 17 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante: MARTHA ESTRADA ELIZAIS

Folio de la solicitud: 00412/P.G.MP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

1.- RÉPLICA DEL GAFETE-CREDENCIAL DE LA SERVIDOR PÚBLICO NANCY SANCHEZ MONROY.

ESTO, CON INDEPENDENCIA DE SER INFORMACIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN ME ES NECESARIA PARA SER EXHIBIDA ANTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ANÁLISIS DE SU TRABAJO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 191800360004014.

ASIMISMO DEBO AGREGAR QUE COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES DE PARA REQUERIRLE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FACILITE EL DOCUMENTO PÚBLICO OFICIAL CREDENCIAL-GAFETE, A EFECTO DE QUE POR VÍA DEL PRESENTE, SE ME ENTREGUE UNA RÉPLICA DEL MISMO, ESTO ES ASÍ, YA QUE EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO PÚBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL ES PORTADO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE MANERA VISIBLE MIENTRAS EJERCE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE O BIEN CUANDO SE LE HAYA ASIGNADO ALGUNA FUNCIÓN OFICIAL, Y ES POR TANTO, EN ESE HORARIO, QUE USTED COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PUEDE REQUERIRLE FACILITE EL DOCUMENTO PÚBLICO PARA SU ENTREGA, ESTO CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS A USTED, DENTRO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE, LA CUAL ESTABLECE:

Artículo 50. (...).

Artículo 51. (...).

Artículo 52. (...).

Artículo 53. (...).

Artículo 54. (...).

Artículo 58. (...).

Artículo 59. (...) ^a (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunica que no es posible atender dicha solicitud, en virtud de que tal documento no obra dentro de los archivos de esta Institución, toda vez que el mismo se expide en original, a fin de que sea portado por el servidor público de manera visible mientras permanezca en las instalaciones o bien siempre que esté realizando una función oficial, tal y como se establece en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, Norma 20301/190-06, que en su parte conducente refiere: "Es obligatorio para las servidoras públicas y los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México a 17 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante: MARTHA ESTRADA ELIZAIS

Folio de la solicitud: 00412/P/GJIP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

plenamente visible*.

Asimismo, tal normatividad establece en su numeral 20301/190-09 que los gafetes credencial sólo serán exigidos a los servidores públicos con motivo de su baja o cambio de adscripción.

De igual forma, es de aclarar que resulta de todo infundado e inoperante su argumento de que el Titular de la Unidad, cuenta con amplias facultades para requerir el citado gafete, toda vez que esta Unidad de Transparencia sólo está obligada a entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada, siempre y cuando ésta obre en sus archivos, ello de conformidad en lo establecido en los artículos 53 y 58 de la Ley de la materia, situación que en el presente caso no acontece, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, por lo que no es posible atender su solicitud.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México a 17 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00412/PQJIP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

JCHH/LGCC/AFS

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE

Responsable de la Unidad de Información

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00438/PGJ/IP/2016



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 26 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00438/PGJ/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 26 de octubre de 2016.

Número de oficio: 1093/MAIP/PGJ/2016.

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 5 de octubre del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00438/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente:

“DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SOLICITO:

1.- REPLICA DEL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO GABRIEL GONZALEZ VELAZQUEZ, SECRETARIO PARTICULAR DEL FISCAL ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS.

***SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SERVIDOR PUBLICO CLARA ELIZABETH GONZALEZ ARRIAGA, MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS.” (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que en cuanto al gafete – credencial, no es posible atender dicha solicitud, en virtud de que tal documento no obra dentro de los archivos de esta Institución, ya que se expide en original al servidor público, a fin de que lo porte de manera visible mientras permanezca en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o bien siempre que esté realizando una función oficial.

Por otra parte con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se le informa que el superior jerárquico de la servidora



Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México a 26 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00438/PQJIP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

pública Clara Elizabeth González Arriaga, lo es el Fiscal Especial para Combatir Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Licenciado Mario Guerrero López.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JCHH/LCCG/AFS

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud de información 00439/PGJ/IP/2016



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 26 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00439/PGJ/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 26 de octubre de 2016.

Número de oficio: 1094/MAIP/PGJ/2016.

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 5 de octubre del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00439/PGJ/IP/2016, en la que pide lo siguiente:

*SOLICITO:

*1.- REPLICA DEL DOCUMENTO PUBLICO OFICIAL GAFETE-CREDENCIAL DEL SERVIDOR PUBLICO LIC. MARIO GUERRERO LOPEZ, FISCAL ESPECIAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS."

***SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SERVIDOR PUBLICO CLARA ELIZABETH GONZALEZ ARRIAGA, MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS." (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que en cuanto al gafete - credencial, no es posible atender dicha solicitud, en virtud de que tal documento no obra dentro de los archivos de esta Institución, ya que se expide en original al servidor público, a fin de que lo porte de manera visible mientras permanezca en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o bien siempre que esté realizando una función oficial.

Por otra parte con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se le informa que el superior jerárquico de la servidora pública Clara Elizabeth González Arriaga, lo es el Fiscal Especial para Combatir Delitos Cometidos por



Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca, México a 26 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00438/PGJ/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Servidores Públicos, Licenciado Mario Guerrero López.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JCHH/LGCG/AFS

ATENTAMENTE

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, en fechas la recurrente en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 03310/INFOEM/IP/RR/2016, 03312/INFOEM/IP/RR/2016 y 03313/ INFOEM/IP/RR/2016, en los cuales aduce las siguientes manifestaciones:

Recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Contrario a lo señalado por el sujeto obligado, si tienen la documental publica que se le requiere, es decir, los gafetes-credenciales de los servidores públicos señalados en mi petición de información, ya que estos servidores públicos están obligados a portarlos todos los días cuando desempeñan sus labores, como lo establece la norma, veamos:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
☐ PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL			
☐ OBJETIVO:			
Proporcionar a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.			
☐ NORMAS:			
20301/190-01 - La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a las servidoras públicas y a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a las o los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellas o ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular. 20301/190-02 - Las características y material del gafete-credencial serán determinados por la Dirección General de Personal. 20301/190-03 - Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a las servidoras públicas y a los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios, así como aquéllas o aquéllos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su gafete-credencial. 20301/190-04 - Cuando por cualquier causa, la servidora pública o el servidor público extravíe su gafete-credencial podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío (oficiales mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por internet), avalada por la coordinación administrativa o su equivalente, así como el formato Solicitud de Reexpedición de Gafete-Credencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma. 20301/190-05 - La servidora pública o el servidor público que solicite la reexpedición de gafete-credencial por extravío, o que lo recorte o raye de manera intencional, deberá pagar una cuota de recuperación equivalente al valor diario de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente. 20301/190-06 - Es obligatorio para las servidoras públicas y los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible. 20301/190-07 - Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán tramitar su gafete-credencial, en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.			
FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/190- 01
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	SUSTITUYE A:	III/190- 01

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

20301/190-08

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias, solicitar la entrega de gafete-credencial a las servidoras públicas y a los servidores públicos que causen baja del Sector Central de la Administración Pública Estatal; cambien de puesto o de adscripción; debiendo posteriormente, remitirlo a la Dirección General de Personal conjuntamente con el documento de baja en el que se anotará la leyenda "Entregó Gafete-Credencial", que hará las veces de constancia para trámites posteriores.

20301/190-09

- Las servidoras públicas y los servidores públicos que estén sujetos a la normatividad de "Entrega-Recepción de las unidades administrativas de la administración Pública del Estado de México" deberán devolver, en ese acto, su gafete-credencial y posteriormente, la coordinación administrativa o equivalente de las dependencias, deberá cumplir con la norma 20301/190-08.

20301/190-10

- La Dirección General de Personal no liberará el finiquito a la servidora pública o al servidor público que habiendo causado baja no haya hecho entrega de su gafete-credencial o el documento que acredite el destino de esta identificación.

20301/190-11

- Otras dependencias del Sector Central podrán expedir documentos de identificación únicamente cuando así lo prevea la ley que las rige.

20301/190-12

- Incurre en responsabilidad administrativa, independientemente de las sanciones contempladas en la legislación laboral vigente, quien haga mal uso del gafete-credencial, lo altere o se ostente por medio de este documento con un puesto que no realiza o distinto al que tiene asignado oficialmente.

20301/190-13

- Las servidoras públicas y los servidores públicos que cubran interinatos igual o mayor a seis meses, podrán tramitar la expedición de su gafete-credencial.

20301/190-14

- Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias, expedir constancias de identificación a las servidoras públicas y a los servidores públicos que presten sus servicios durante un periodo menor a seis meses.

ELABORA

Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta
 Director General de Personal

AUTORIZA

Lic. Mario Alberto Quezada Aranda
 Subsecretario de Administración

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/190-02
MAYO DE 1998	AGOSTO DE 2016	SUSTITUYE A:	III/190-02

Recurso de Revisión N°: 00310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL

No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD
Por alta, cambio de puesto o adscripción:			
1	Coordinación Administrativa o equivalente	Entrega original del Formato Único de Movimientos de Personal a la servidora pública o al servidor público de nuevo ingreso o al que cambió de puesto o de adscripción e informa los lugares donde puede acudir a realizar el trámite para obtener su Gafete-Credencial.	
2	Servidora Pública / Servidor Público	Recibe original del Formato Único de Movimientos de Personal. Se entera y reúne la siguiente documentación: Copias de:	
		- Formato Único de Movimientos de Personal (para cotejo). - Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, del ISSEMYM, del SMSEM, o del SUTEYM). - Gafete-credencial, en su caso. - Último comprobante de percepciones y deducciones	
3	Servidora Pública / Servidor Público	Acude a solicitar la expedición de Gafete- Credencial a las Oficinas Centrales de la Dirección de Remuneraciones al Personal, o bien a alguna de sus oficinas desconcentradas en los municipios de Nezahualcóyotl, Naucalpan o Atlacomulco, a realizar el trámite y entrega copia de la documentación requerida.	
4	Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y oficinas desconcentradas	Recibe copias de la documentación, coteja, registra datos, toma fotografía, procesa información, solicita a la servidora pública o al servidor público que firme en la pantalla del "digitalizador de firma" y emite gafete-credencial.	
5	Servidora Pública / Servidor Público	Recibe gafete-credencial, verifica que los datos asentados en el gafete-credencial sean correctos y determina si tiene errores.	
6	Servidora Pública / Servidor Público	Si tiene errores, informa y devuelve gafete-credencial a la Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y desconcentradas.	
7	Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y oficinas desconcentradas	Recibe gafete-credencial, corrige los errores, reimprime y entrega a la servidora pública o al servidor público, junto con copias de documentación presentada. Se conecta con la operación No. 5.	
8	Servidora Pública / Servidor Público	No tiene errores, recibe Gafete-Credencial, junto con copias de documentación presentada y se retira.	

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/190-03
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	SUSTITUYE A:	III/190-03

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

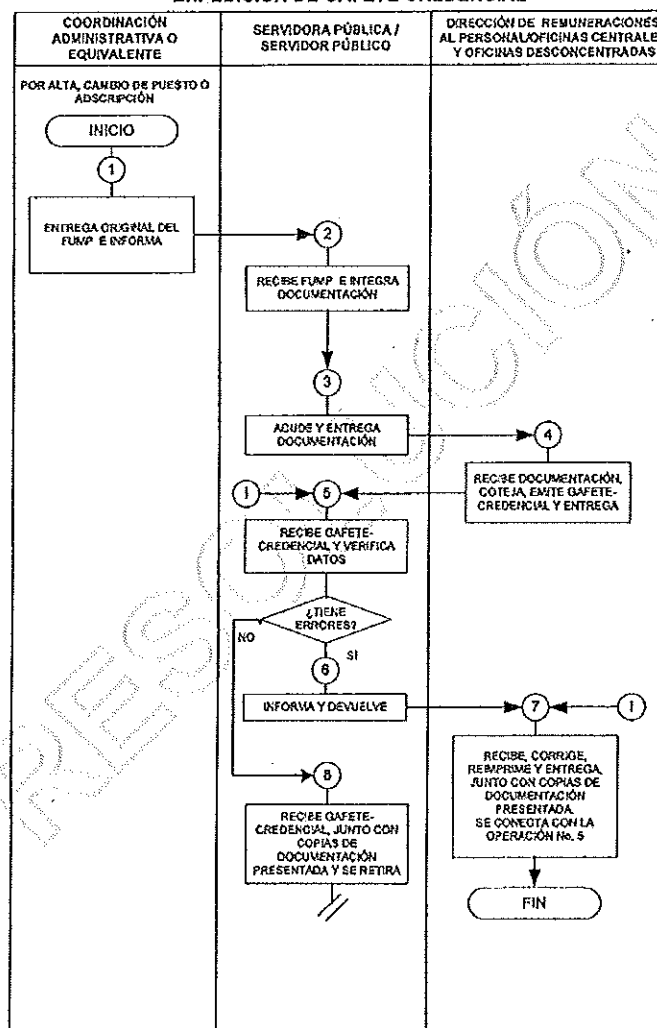
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	
Por Reexpedición:			
1	Servidora Pública / Servidor Público	Informa a la coordinación administrativa o equivalente de su dependencia el extravío de su gafete-credencial y solicita se levante el acta Informativa de extravío; (oficinas mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por internet).	
2	Coordinación Administrativa o equivalente	Se entera, levanta acta Informativa, firma, entrega y solicita la firma de la servidora pública o del servidor público en la misma, así como de dos testigos. Anexa Formato Solicitud de Reexpedición de Gafete-Credencial (20301/NP-67/04) y entrega a la servidora pública o al servidor público, asimismo, le informa el lugar donde puede acudir a realizar el trámite para obtener la reposición de su gafete-credencial. Con acta Informativa de extravío ante (oficinas mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por internet) no requiere visto bueno de la coordinación administrativa o equivalente.	
3	Servidora Pública / Servidor Público	Acude a solicitar la expedición de Gafete- Credencial a las Oficinas Centrales de la Dirección de Remuneraciones al Personal, o bien a alguna de sus oficinas desconcentradas en los municipios de Nezahualcóyotl, Naucalpan o Atlacomulco, a realizar el trámite y entrega copia de la documentación requerida. - Formato Único de Movimientos de Personal (para cotejo). - Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, del ISSEMYM, del SMSEM, o del SUTEYM). - Gafete-credencial, en su caso. - Último comprobante de percepciones y deducciones - Acta de extravío	
4	Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y oficinas desconcentradas	Recibe copias de la documentación, coteja, registra datos, toma fotografía, procesa información, solicita a la servidora pública o al servidor público que firme en la pantalla del "digitalizador de firma" y emite gafete-credencial.	
5	Servidora Pública / Servidor Público	Recibe gafete-credencial, verifica que los datos asentados en el gafete-credencial sean correctos y determina si tiene errores.	
6	Servidora Pública / Servidor Público	Si tiene errores, informa y devuelve gafete-credencial a la Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y desconcentradas.	
7	Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y oficinas desconcentradas	Recibe gafete-credencial, corrige los errores, reimprime y entrega a la servidora pública o al servidor público, junto con copias de documentación presentada. Se conecta con la operación No. 5.	
8	Servidora Pública / Servidor Público	No tiene errores, recibe Gafete-Credencial, junto con copias de documentación presentada y se retira.	
9	Dirección de Remuneraciones al Personal / oficinas centrales y oficinas desconcentradas	Archiva Formato de Reexpedición de Gafete-Credencial.	
FECHA DE EMISIÓN:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:
MAYO DE 1996		AGOSTO DE 2016	III/190-04
		SUSTITUYE A:	III/190-04

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN/REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL

DIAGRAMA DE FLUJO
EXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL



FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA:	III/190-05
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	SUSTITUYE A:	III/190-07

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

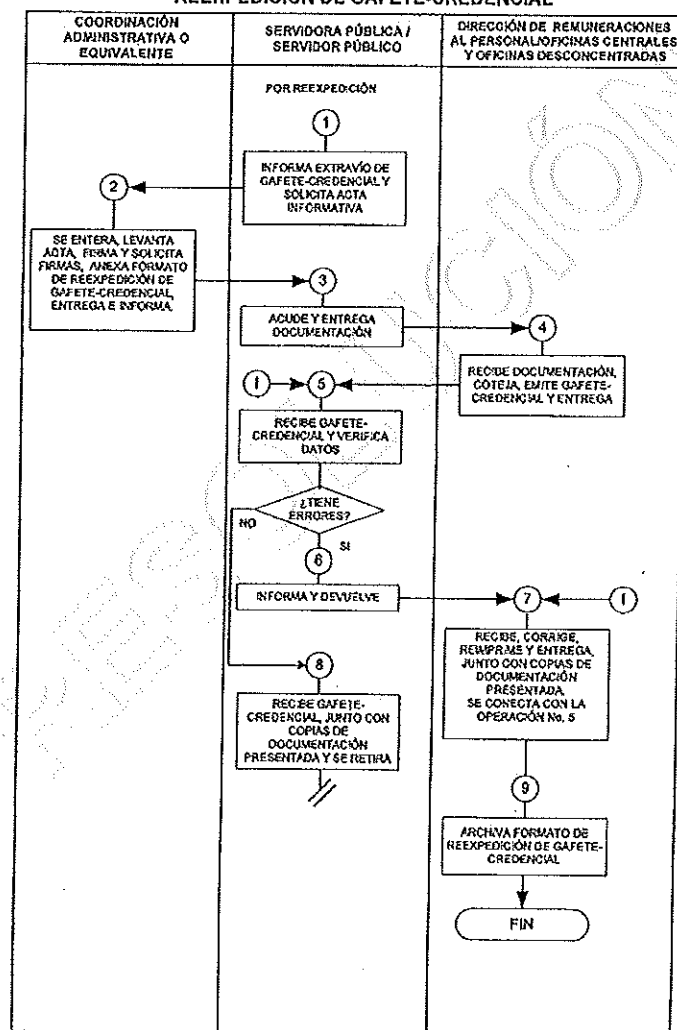
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

**DIAGRAMA DE FLUJO
 REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL**



FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA:	III/190-08
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	SUSTITUYE A:	III/190-08

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Dirección General de Personal

FECHA

03/04/2016

SOLICITUD DE REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL

DATOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA O DEL SERVIDOR PÚBLICO	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)	CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO
ADSCRIPCIÓN	
(Secretaría, Procuraduría o Coordinación General)	
(Dirección General)	
Puesto Nominal (Igual a cheque)	
DOCUMENTOS PRESENTADOS	
- Acta administrativa - Comprobante de Percepciones y Deducciones - Identificación oficial	

ACEPTACIÓN DE DESCUENTO POR REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL

Doy mi autorización para que me sea descontado por única vez, de mi cheque de nómina, el monto correspondiente al valor diario de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, como cuota de recuperación por la reexpedición de mi gafete-credencial.

SERVIDORA PÚBLICA / SERVIDOR PÚBLICO
(Firma de conformidad)

RESPONSABLE DE COTEJAR Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
CLAVE	RECIBI CREDENCIAL
OBSERVACIONES:	FIRMA

20301/NP-67/16

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que encontramos que los documentos públicos si los tiene el sujeto obligado, como se advierte:

20301/190-06

- Es obligatorio para las servidoras públicas y los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible.

Por tanto, se desprende de la norma que los servidores públicos portaran su gafete-credencial durante sus labores, subrayando que se establece como obligación que sea plenamente visible, es decir, al público.

Esto va sumado a que el sujeto obligado, no es que vaya a hacer una investigación, como pretende confundir con sus palabras, sino simplemente a través de las facultades que le otorga la ley a la unidad de transparencia y esta a su vez al servidor público habilitado para que en ejercicio de esas facultades que le da la ley de transparencia, le requiera a los servidores públicos proporcionen el documento público visible gafete-credencial a fin de que se obtenga la réplica que peticiono. Luego entonces, es necesario revisar estas atribuciones de la ley:

"Capítulo III

De las Unidades de Transparencia

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

IV. *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

V. *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

VI. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

VII. *Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

VIII. *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

X. *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

XI. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

XII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 55. Cada Unidad de Transparencia deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 56. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;

II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y

III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Y principalmente, es necesario revisar las atribuciones que le confiere la ley al servidor público habilitado:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Capítulo IV

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva."

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Luego entonces, el servidor público tiene amplias facultades para formalmente requerir al servidor público de forma directa, proporcione su gafete-credencial a fin de que me sea entregada, vía SAIMEX, la réplica correspondiente.

Sumo como elemento de convicción el criterio sostenido por el pleno de este instituto en la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 01021/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y
su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, este Instituto se avocó al estudio de la documental materia de análisis, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado, respecto de las consideraciones que llevan a afirmar que la fotografía del gafete es pública, para este caso en particular.

Este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información estima que la publicidad de una fotografía sólo se justifica en aquellos casos en los que la misma se reproduce, a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Dicho lo anterior, es total señalar que por regla general la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 01021/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Sin embargo, debe entenderse que cuando una fotografía se reproduce con el fin de que el titular de ésta pueda ser plenamente identificado como servidor público, en el ejercicio de sus atribuciones, es claro que la naturaleza misma del documento, como lo es la identificación oficial o el gafete, versa específicamente en publicitar la identidad de dicho servidor público.

En consecuencia, en esos casos, la fotografía no puede constituir un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, pues constituye un elemento que permite reflejar que la persona que está ejerciendo las funciones, efectivamente es quien ostenta el empleo, cargo o comisión; aunado a que es claro que ésta se reprodujo con el fin de identificar a su titular como servidor público.

Por tanto, si la fotografía de una persona se plasma, a fin de identificarla en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público, el documento en cuestión, como lo es la identificación oficial o su gafete, debe ser publicitado en su totalidad.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 01021/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es claro que no debió testarse la fotografía de la Subdirectora de Desarrollo de Personal del gafete, por ser éste el documento que permite identificar a dicha persona en el ejercicio de su cargo público.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente; por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00018/CODHEM/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, del:

- Gafete de la C. Joselyn Espinoza Mejía, Subdirectora de Desarrollo de Personal.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 01021/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y en donde el sujeto obligado cumplió con la resolución, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. UI/089/2016

Toluca, México a veinte de mayo de 2016

C.
Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 01021/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente; por ende, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Sujeto Obligado, atender la solicitud de información número 00048/CODHEM/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, del:

- Gafete de la C. Josefyn Espinoza Mejía, Subdirectora de Desarrollo de personal.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el curso de mérito, vía Juicio de Amparo, en términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

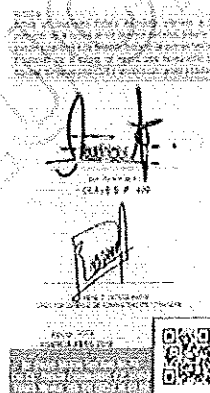
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a Usted, el Gafete de la licenciada Joselyn Espinoza Mejía, Subdirectora de Desarrollo de personal, asimismo se envía de manera adjunta en formato PDF, lo anterior con el objeto de cumplimentar la resolución en comento.



Esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
 Responsable de la Unidad de Información



Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El artículo 1 de la Constitución Federal reconoce expresamente el principio de progresividad al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos "de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

El principio de progresividad es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque la observancia a dicho principio impide, por un lado, la interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección y, por otro lado, favorece la evolución de dichas normas para ampliar su alcance de protección.

El principio de progresividad resulta relevante, en tanto que los derechos humanos, sobre todo los plasmados en instrumentos internacionales, no son más que un mínimo que los Estados deben respetar, esto es, constituyen un mero punto de partida respecto de principios fundamentales o límites morales infranqueables para las autoridades, por lo que, como auténticos mandatos de optimización, exigen la mejor conducta posible según las posibilidades jurídicas y fácticas, de ahí que los Estados cuentan con una obligación de lograr de manera progresiva su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, la progresividad conlleva tanto gradualidad, como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra, generalmente, de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

El principio de progresividad ha sido entendido y desarrollado particularmente en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, al ser considerados como prerrogativas humanas que para su disfrute, requieren de la designación y toma de decisiones presupuestarias, de ahí que se ha entendido que si bien los Estados cuentan con obligaciones de contenido -referentes a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones que derivan de tales derechos-, también cuentan con obligaciones de resultado o mediatas, que se relacionan con el principio de progresividad, "el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales".

Ilustra lo anterior, la tesis 2a. CVIII/2014 (10a.) que se lee bajo el rubro: "SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO”.

Sin embargo, por lo que hace al Estado mexicano, el principio de progresividad se predica a la totalidad de los derechos humanos reconocidos por el mismo, no sólo porque el artículo 1 constitucional no distingue su aplicación entre los derechos civiles y políticos, y los diversos económicos y sociales, sino porque esa fue la intención del Constituyente Permanente al reformar la norma constitucional, tal y como se desprende de los procesos legislativos respectivos:

”Hoy, a nadie escapa la relevancia de los derechos humanos como principios constitucionales, ubicados en la cúspide del sistema jurídico, desde la cual son auténticos límites materiales a la actuación de los poderes públicos y de los órganos de gobierno.

Sin embargo, la responsabilidad estatal no debe constreñirse a un conjunto de abstenciones frente a los llamados derechos políticos y civiles; por el contrario, es tarea permanente y progresiva del Estado, que implica el despliegue de todas las facultades de que se encuentra investido, con objeto de garantizar el respeto de todos los derechos”.

Asimismo, se estableció que: “[a]unque el principio de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales,

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

culturales y ambientales, la propuesta considera que en su acepción de 'no regresividad' puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados".

Así, el principio de progresividad irradia a la totalidad de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, lo cual se relaciona no solamente con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino en la obligación positiva de promover los mismos de manera progresiva y gradual, esto es, como los señaló el Constituyente Permanente, el Estado tiene el mandato constitucional de "realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos".

Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano.

Conforme a lo anterior, es dable colegir que existirá una violación al principio de progresividad cuando el Estado mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad a los derechos humanos, o bien, una vez adoptadas tales medidas, exista una regresión –sea o no deliberada– en el avance del disfrute y protección de tales derechos.

Así, la regresividad en el presente asunto, afecta de manera desmedida la eficacia del derecho humano de información, aunado a que conlleva una afectación grave de implicaciones colectivas o sociales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de la Décima Época, Registro: 2010361, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia Constitucional, Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), Página: 1298, de rubro y síntesis:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

Asimismo, pido la suplencia de la deficiencia de la queja, en el sentido más amplio conforme a una interpretación pro personae.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2010623, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I,

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Materia Común, Tesis: 2a./J. 154/2015 (10a.), Página: 317, así como el criterio de la Décima Época, Registro: 2001213, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, Materia Constitucional, Tesis: VI.1o.A. J/2 (10a.), Página: 1096, cuyos epígrafes son:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ANALIZARSE ACORDE CON EL MARCO SOBRE DERECHOS HUMANOS RESGUARDADO POR EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. En la tesis aislada 2a. LXXXII/2012 (10a.) (), esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó que si bien la reforma indicada implicó un cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la reforma citada, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y*

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*legales que rigen su función jurisdiccional. Bajo esa directriz, se advierte que los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran la igualdad, en su acepción universal, que debe existir entre todas las personas, sin distinción alguna. Por su parte, la propia Sala en la diversa tesis aislada 2a. XCII/2013 (10a.) (**), interpretó el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que prevé un principio de reserva legal del orden interno del Estado parte, con arreglo al cual se instrumentará el derecho al recurso, reconociendo, en este aspecto, la prevalencia del orden interno. Ahora bien, el principio de suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídicas; por ello, dicha institución debe analizarse desde la perspectiva constitucional y legal nacional, y es en función de ese examen interno como debe contrastarse si efectivamente tal principio satisface el mandato universal de igualdad, o si existe una justificación razonable en la distinción de trato que respecto de ciertas personas o grupos establece el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, sustituido por el precepto 79 en la ley de la materia en vigor a partir del día siguiente.”*

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.”” [sic]

Recurso de revisión 03312/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se omite su reproducción en virtud de lo extenso y de ser idéntico a lo insertado en el Recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión 03313/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO"[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Se omite su reproducción en virtud de lo extenso y de ser idéntico a lo insertado en el Recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016.

CUARTO. Los referidos medios de impugnación que le fueron turnados por medio del sistema electrónico a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur y José Guadalupe Luna Hernández, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha tres de noviembre

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la presente anualidad, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos de los numerales ya citados.

QUINTO. Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Cuadragésima Segunda sesión de Pleno de fecha dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad del solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

SEXTO. Así, en la etapa de instrucción, se desprende que en los expedientes electrónicos que nos ocupan, con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis se emitieron por parte del sujeto obligado respectivos informes de justificación, mismos que no se consideró que modificaran la respuesta otorgada en primera instancia, por lo cual los correspondientes a los recursos de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016 y 03312/INFOEM/IP/RR/2016 no fueron puestos a la vista, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y serán notificados al momento de la notificación de la presente resolución; no obstante lo anterior, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y en virtud de que en todos los informes justificados se contenían los mismos argumentos, el informe de justificación relativo al recurso 03313/INFOEM/IP/RR/2016 fue hecho de su conocimiento para que manifestara lo que

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a su derecho conviniera; de igual manera se tuvieron por presentadas las manifestaciones de la recurrente; decretándose el cierre de instrucción con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis para los expedientes 03310/INFOEM/IP/RR/2016, 03312/INFOEM/IP/RR/2016 y 03313/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley la materia, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por la C. conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON*

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes

INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

De igual manera, es de recordar que lo solicitado por el particular se constriñe en tres documentos solicitados, uno por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Nancy Sánchez Monroy, otro por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Gabriel González Velázquez y por último, *réplica* del gafete-credencial del servidor público Mario Guerrero López; procediendo por cuestión de economía al análisis de los recursos de revisión en su conjunto, en los siguientes términos.

Respecto a los referidos medios de impugnación, tal y como obra en los expedientes de referencia, se desprende que los requerimientos se basaron en la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Nancy Sánchez Monroy, otro por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Gabriel González Velázquez y por último, *réplica* del gafete-credencial del servidor público Mario Guerrero López

Así las cosas, respecto a las tres solicitudes de réplica del gafete-credencial de los referidos servidores públicos, el sujeto obligado en su respuesta manifestó, en síntesis que no le es posible atender dicha solicitud, en virtud de que dichos documentos no obran dentro de los archivos de esa institución, toda vez que los mismos se expiden en original, a fin de que sean portados por los servidores públicos de manera visible

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mientras permanezcan en las instalaciones o bien siempre que estén realizando una función oficial.

Respuesta que en los tres medios de defensa la hoy recurrente refuta asegurando en síntesis que el sujeto obligado sí cuenta con las documentales públicas que se requiere.

Referencias anteriores, que devienen infundadas derivado de las siguientes consideraciones lógico-jurídicas aplicables al presente asunto.

De manera preliminar es necesario mencionar que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es una prerrogativa indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, específicamente en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, **siendo pública toda la información que posean**, es decir, a *contrario sensu*, no están obligados a publicar o a entregar la información que no posean.

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante y que proporcionarán únicamente la información pública que posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

- a) Deberán proporcionar información que se les requiera y obre en sus archivos.
- b) Proporcionarán información que posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, los referidos elementos se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por la recurrente no obra en sus archivos, toda vez que lo solicitado se expide en original a fin de que sea portado por el servidor público de manera visible mientras permanezca en las instalaciones o bien, siempre que esté realizando una función oficial; es decir, no la poseen.

Por tanto se advierte que el sujeto obligado contestó de forma adecuada la solicitud de información, toda vez que manifestó que la información requerida no obra en sus archivos.

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es insostenible el entregar información que no obra en sus archivos.

Para un mejor entendimiento, este Órgano Resolutor realiza las siguientes consideraciones.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es de recordar que lo solicitado por el particular se constriñe en tres documentos solicitados, uno por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Nancy Sánchez Monroy, otro por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Gabriel González Velázquez y por último, *réplica* del gafete-credencial del servidor público Mario Guerrero López; procediendo por cuestión de economía al análisis de los recursos de revisión en su conjunto, en los siguientes términos.

Respecto a los referidos medios de impugnación, tal y como obra en los expedientes de referencia, se desprende que los requerimientos se basaron en la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Nancy Sánchez Monroy, otro por lo que hace a la *réplica* del gafete-credencial del servidor público Gabriel González Velázquez y por último, *réplica* del gafete-credencial del servidor público Mario Guerrero López

Así las cosas, respecto a las tres solicitudes de *réplica* del gafete-credencial de los referidos servidores públicos, el sujeto obligado en su respuesta manifestó, en síntesis que no le es posible atender dicha solicitud, en virtud de que dichos documentos no obran dentro de los archivos de esa institución, toda vez que los mismos se expiden en original, a fin de que sean portados por los servidores públicos de manera visible mientras permanezcan en las instalaciones o bien siempre que estén realizando una función oficial.

Respuesta que en los tres medios de defensa la hoy recurrente refuta asegurando que el sujeto obligado sí cuenta con la documental pública que se requiere, es decir, los

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

gafetes-credenciales de los servidores públicos señalados, ya que éstos están obligados a portarlos todos los días cuando desempeñan sus labores, *como lo establece la norma*, adjuntando para sustentar su dicho, el *"Procedimiento 190 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal"* el cual señala:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
☐ PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL		
☐ OBJETIVO: Proporcionar a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.		
☐ NORMAS:		
20301/190-01		
La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a las servidoras públicas y a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a las o los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellas o ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.		
20301/190-02		
Las características y material del gafete-credencial serán determinados por la Dirección General de Personal.		
20301/190-03		
Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a las servidoras públicas y a los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios, así como aquéllas o aquéllos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su gafete-credencial.		
20301/190-04		
Cuando por cualquier causa, la servidora pública o el servidor público extravíe su gafete-credencial podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío (oficialías mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por Internet), avalada por la coordinación administrativa o su equivalente, así como el formato Solicitud de Reexpedición de Gafete-Credencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma.		
20301/190-05		
La servidora pública o el servidor público que solicite la reexpedición de gafete-credencial por extravío, o que lo recorte o raye de manera intencional, deberá pagar una cuota de recuperación equivalente al valor diario de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.		
20301/190-06		
Es obligatorio para las servidoras públicas y los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible.		
20301/190-07		
Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán tramitar su gafete-credencial, en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.		
FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	III/190- 01
		SUSTITUYE A: III/190- 01

Procedimiento que este Órgano Resolutor tomará en cuenta en el presente fallo, a fin de esclarecer que lo que se requiere por parte de la recurrente, no guarda relación

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

directa con lo que posee el sujeto obligado, lo anterior es así, en virtud de que del documento que contiene el Procedimiento 190 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, se desprende que se expedirá el documento denominado gafete-credencial a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a los que cambien de puesto o de adscripción; asimismo refiere que es obligatorio para los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores de tal forma que sea plenamente visible; por lo que se aprecia que si bien es cierto se expedirá a los servidores públicos un gafete credencial, esto no se traduce en que dicho documento se encontrará dentro de los archivos de la dependencia a la que se encuentren adscritos dichos servidores públicos, en virtud de que el gafete-credencial al expedirse será entregado a su titular, toda vez que es el documento mediante el cual el servidor público se hace identificable como tal y el hecho de que se encuentren obligados a portarlos en el desempeño de sus labores y por ende lo poseen los servidores públicos, lo cual no se traduce en que deba obrar en los archivos de la dependencia a la que se encuentren adscritos; por tanto se colige que dicho documento no se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado toda vez que no estaría en posibilidades de expedir un documento que no posee; lo cual encuentra sustento en los artículos 12 y 24 de la Ley de la materia, mismos que establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

[Énfasis añadido]

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como ya ha quedado descrito en líneas anteriores, será pública toda la información que los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones posean, es decir, a *contrario sensu*, no están obligados a publicar o a entregar la información que no posean; es decir que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y que proporcionarán únicamente la información pública que posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Dé manera posterior la recurrente manifiesta que “el servidor público tiene amplias facultades para formalmente requerir al servidor público de forma directa, proporcione su gafete-credencial a fin de que me sea entregada, vía SAIMEX, la réplica correspondiente, ya que a su vez el servidor público que la posee, debe proporcionarla al servidor público habilitado” de lo cual trasciende que lo que la recurrente pretende que el sujeto obligado requiera a los servidores públicos mencionados, el documento denominado gafete-credencial a fin de que le sea entregada la réplica solicitada; apreciación que resulta equivocada, ello es así toda vez que si bien es cierto que las coordinaciones administrativas y equivalentes de las dependencias de conformidad con lo establecido en el Procedimiento 190 “Expedición y Reexpedición del Gafete-Credencial” del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, deberán solicitar la entrega del gafete-credencial a los servidores públicos, se cuenta con otro momento condicionante, que es que causen baja de la Administración Pública Estatal, cambien de puesto o de adscripción; es decir, no son situaciones excluyentes una de otra, sino que por el contrario, una no puede suceder

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sin la existencia de la otra, esto es, no se puede solicitar la entrega del documento solicitado por la recurrente si los servidores públicos no han causado baja, no han cambiado de puesto o no han cambiado de adscripción; adicionalmente no se estaría en posibilidades de requerir a los servidores públicos el gafete-credencia, toda vez que los mismos procedimientos le obligan a portarlo en todo momento durante la jornada laboral; por tal virtud los argumentos vertidos por la recurrente en este sentido resultan inoperantes.

Posteriormente la recurrente hace referencia a diversas tesis jurisprudenciales, realiza argumentos relativos a los principios de progresividad y gradualidad referentes a los derechos humanos y solicita se aplique la suplencia de la queja deficiente; argumentos que resultan inoperantes y por tanto inatendibles, ya que no desvirtúan la respuesta otorgada de manera primigenia por el sujeto obligado.

Ahora bien, es importante referir que no sería posible para el sujeto obligado el realizar réplicas del gafete-credencial de los servidores públicos referidos, ya que, del mismo Procedimiento 190 "Expedición y Reexpedición del Gafete-Credencial" del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, se desprende lo siguiente.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
☐ PROCEDIMIENTO: 190 EXPEDICIÓN Y REEXPEDICIÓN DE GAFETE-CREDENCIAL		
☐ OBJETIVO: Proporcionar a las servidoras públicas y a los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México el documento oficial que los acredite e identifique como trabajadores del mismo y que les permita registrar su puntualidad y asistencia en los centros de trabajo que cuenten con lector óptico.		
☐ NORMAS:		
20301/190-01		
La Dirección General de Personal expedirá el documento denominado gafete-credencial a las servidoras públicas y a los servidores públicos que se incorporen a prestar sus servicios a las dependencias del Sector Central de la Administración Pública Estatal, así como a las o los que cambien de puesto o de adscripción, sin costo para ellas o ellos. En el gafete-credencial se deberá asentar la firma de su titular.		
20301/190-02		
Las características y material del gafete-credencial serán determinados por la Dirección General de Personal.		
20301/190-03		
Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias informar a las servidoras públicas y a los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios, así como a aquellas o aquellos que cambien de puesto o adscripción, los trámites que deberán realizar para obtener su gafete-credencial.		
20301/190-04		
Cuando por cualquier causa, la servidora pública o el servidor público extravíe su gafete-credencial podrá solicitar la reexpedición del mismo; para hacerlo, deberá presentar acta informativa del extravío (oficiales mediadoras-conciliadoras municipales, procuraduría o denuncia exprés por Internet), avalada por la coordinación administrativa o su equivalente, así como el formato Solicitud de Reexpedición de Gafete-Credencial en el que otorgue su aceptación del descuento por nómina del costo de reposición, de acuerdo a lo establecido en la siguiente norma.		
20301/190-05		
La servidora pública o el servidor público que solicite la reexpedición de gafete-credencial por extravío, o que lo recorte o raye de manera intencional, deberá pagar una cuota de recuperación equivalente al valor diario de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.		
20301/190-06		
Es obligatorio para las servidoras públicas y los servidores públicos portar su gafete-credencial durante la jornada de trabajo en su lugar de labores, de tal forma que sea plenamente visible.		
20301/190-07		
Las servidoras públicas y los servidores públicos deberán tramitar su gafete-credencial, en un lapso no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha de su alta en el servicio, cambio de puesto o de adscripción, o extravío.		
FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:
MAYO DE 1996	AGOSTO DE 2016	III/190- 01
		SUSTITUYE A: III/190- 01

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se desprende que existen momentos específicos en los cuales el servidor público debe de tramitar la expedición o reexpedición de su gafete-credencial, estos son: cuando se dé de alta en el servicio, ante un cambio de puesto o de adscripción y/o cuando lo extravíe; por lo que no es posible para el sujeto obligado realizar algún trámite al respecto, toda vez que los mismos son personales y atribuibles únicamente a la persona que funge como servidor público, no así a las dependencias a las que se encuentran adscritos.

Ahora bien, en el caso de que al referirse a "réplicas" lo que requiera la recurrente es una copia del gafete-credencial de los servidores públicos que han sido mencionados, es menester informarle que, como ya ha sido mencionado a lo largo de la presente resolución, no es posible que el sujeto obligado entregue información que no posee ni obra en sus archivos, por tanto, no sería posible otorgar los referidos documentos.

En conclusión, el Sujeto Obligado respondió de manera adecuada las solicitudes de información mencionadas, por lo que las respuestas otorgadas deben confirmarse por este Órgano Garante.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** las respuestas inmersas en los expediente electrónicos de los recursos de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016, 03312/INFOEM/IP/RR/2016 y 03313/INFOEM/IP/RR/2016, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas notificadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00412/PGJ/IP/2016, 00438/PGJ/IP/2016 y 00439/PGJ/IP/2016, por resultar infundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **La Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 03310/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03310/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

INFORMACIÓN
INFORMACIÓN
INFORMACIÓN